

RADICACION: 760013110005-2006-00267-00  
PROC: SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO N° 733

Santiago de Cali, 10 de julio de 2020.

Verificado el oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, donde solicitan información sobre la vigencia de la medida cautelar, el Juzgado, DISPONE:

Oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, informándole que dentro del trámite no se ha solicitado ni ordenado el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CMC 660, por lo que la misma continúa vigente, a pesar que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Igualmente, se informa que dentro del proceso de sucesión no es procedente el ordenar de oficio el levantamiento de la medidas cautelares, por lo no es viable dejar sin vigencia la medida que recae sobre el vehículo atrás referenciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe8027705b52d029138d88b3dff7d4cb2027d00ceadf64ca92599cd504f4224  
Documento generado en 13/07/2020 10:40:24 PM

JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI

En Feito N° 059 de hoy notifico a las partes  
de autos que se archiva, (art. 605 C. G. P.)

Fecha: 15 JUL 2020

RECIBIDO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO N° 744**

Santiago de Cali, 14 de julio de 2020.

Como quiera que la parte demandante solicitó el levantamiento del embargo decretado dentro del divorcio, no existiendo embargo de remanentes y transcurridos casi 3 años desde que se profirió sentencia de divorcio sin que se hubiere iniciado la liquidación de sociedad conyugal, se levantará la medida cautelar existente; por lo expuesto, se DISPONE:

Levantar el embargo del vehículo de placas CWS-444 de la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**587e2d5c3a707fc46713679c03a700da4fb53485c25dfd57466f514fa57055d7**

Documento generado en 14/07/2020 09:59:06 AM

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N° 059 de hoy notifico a las partes  
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 15 JUL. 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali, 13 de Julio de 2020

**AUTO No. 742**

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia del envío de la notificación<sup>1</sup> conforme lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., el cual una vez revisado se observa que según informe de SERVIENTREGA, el demandado URIEL JURADO MONTERO reside en la dirección suministrada en la demanda.

Así las cosas se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado, la notificación por aviso, conforme lo establecido en el Art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado la notificación por aviso al demandado URIEL JURADO MONTERO, conforme lo establecido en el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2b88fdbdf1e9ef53f6e85e371d4c77ce3e803ff34b91b2f5dba2b5574ca4bda9**

Documento generado en 13/07/2020 10:02:21 PM

**JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI**

En Estado N° 059 de hoy notifico a las partes  
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 15 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO No. 737**

Cali, 13 de julio de 2019.

Revisado el asunto, se considera necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento que no se pudo llevar a cabo, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19.

Atendiendo, el memorial arrimado, se reconocerá personería a la Dra. NEYDY DIAZ POLANCO, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales el resultado del estudio socio familiar realizado por la Asistente Social de este Despacho Judicial al entorno del menor NNA MENDEZ ROJAS y sus padres.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR el día 26 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., advirtiendo a los interesados que en la misma se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la sentencia respectiva.

**SEGUNDO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. NEYDY DIAZ POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.281.142 y T.P. No. 97661 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder inicial conferido.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de los extremos procesales el resultado del estudio socio familiar realizado por la Asistente Social de este Despacho Judicial al entorno del menor M A MENDEZ ROJAS y sus padres.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

PROCESO: Privación de la patria potestad.  
DTE: HEIDY VANESSA ROJAS CANDELO.  
DDO: JHON MARO MENDEZ ALDANA.  
RAD: 760013110005-2019-00349-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eed6a8e31521a8a45ddb942a8443cd6bb95d4d7840d467653d3c5f92901f30f0**

Documento generado en 13/07/2020 04:05:32 PM

### JUZGADO 5º DE FAMILIA CALI

En Entero N.º 059 de hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 15 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, 13 de julio de 2020.

**AUTO No. 739**

Revisado el asunto, se considera necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento que no se pudo llevar a cabo, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19.

Atendiendo, el memorial arribado el 17 de febrero de 2020, se negará la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante referente a conminar a la Fuerza Aérea de Colombia y a la Universidad del Valle para que den respuesta a los derechos de petición por él presentados; la primera por cuanto, éste no es el momento procesal oportuno para solicitar nuevas pruebas y, respecto a la segunda, dicha prueba ya fue decretada por solicitud de la parte demandante, siendo librado el oficio No. 0821 del 12 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, este Despacho Judicial procederá a requerir a la Universidad del Valle y a la Nueva EPS para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida mediante oficios No. 0821 y 0822 del 12 de marzo de 2020, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR el día 10 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., advirtiendo a los interesados que en la misma se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la sentencia respectiva.

**SEGUNDO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citados para la realización de la audiencia virtual, al igual la que corresponda a los testigos decretados.

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.  
DTE: FERNANDO DUQUE JIMENEZ  
DDO: DIANA NATALY y FERNANDO DUQUE GAMBOA.  
RAD: 760013110005-2019-00501-00

**TERCERO: NEGAR** la solicitud del apoderado de la parte demandante, por lo considerado.

**CUARTO: REQUERIR** a la Universidad del Valle y a la Nueva EPS para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida mediante oficios No. 0821 y 0822 del 12 de marzo de 2020, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

YJA

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e65a00bda06fa403ac3a2f5beaf1cb25bcb3b38105cd8094fe3a005d42c123**  
Documento generado en 13/07/2020 10:53:32 PM

## JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI

En Estado N° 050 de hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 235 C. G. P.)

Cali, 15 JUL 2020

El Secretario, \_\_\_\_\_

67

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 738**

Cali, 13 de julio de 2019.

Revisado el asunto, se considera necesario reprogramar la continuación de la audiencia que trata el art. 579 del C.G.P., que no se pudo llevar a cabo, en razón a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión a la cuarentena decretada por el gobierno nacional por el COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR el día 13 de agosto de 2020 a la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 579 del C.G.P., advirtiendo a los interesados que en la misma se practicarán las pruebas decretadas y se emitirá la sentencia respectiva.

**SEGUNDO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación, al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, incluyendo la información de contacto de los testigos que hubieren solicitado, al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a68434d2a834b7c7a2e80aa7fe339efbb6c7c3a61de6252be9c7f065639afd**  
Documento generado en 13/07/2020 04:05:59 PM

**JUZGADO 5º DE FAMILIA CALI**  
En el auto No. 059 de hoy notifico a las partes  
el auto que antecede. (Art. 395 C. G. P.)  
Cali, 15 JUL 2020  
El secretario,